



Resolución Ejecutiva N° 139-2017-ITP/DE

Callao, 28 AGO. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 2113-2017-ITP/DO, de fecha 18 de agosto de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 13286-2017-ITP/OA, de fecha 22 de agosto de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe N° 525-2017-ITP/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, con fecha 4 de marzo del 2016, la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución de obra, en consecuencia, fijándose como fecha de término de la misma, el 14 de agosto de 2016;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2015, el ITP y el CONSORCIO SUPERVISOR AHUSHIYACU, suscribieron el Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de la ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio de la prestación correspondiente a la supervisión de



ejecución de la obra, en consecuencia, se define como fecha de término de la misma, el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186, 198, 210, 211, 220 y 258-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 004, 009, 013, 018, 027 y 028-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial, 08, 09, 10, 11, 12 y 13-parcial, 14-parcial, 15, 16-parcial, 17-parcial y 18, respectivamente, ampliando el plazo de ejecución de la Obra a favor del Contratista, en ciento setenta y nueve (179) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de su culminación del 14 de agosto de 2016 al 09 de febrero de 2017;

Que, asimismo mediante Resoluciones Ejecutivas N° 193, 195 y 234-2016-ITP/DE, se aprueban los Expediente Técnicos de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 02, 03 y 04, y mediante Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 05, bajo el sistema de contratación de suma alzada;

Que, en Asiento N° 759 del cuaderno de obra de fecha 13 de febrero de 2017, el Residente de Obra del Contratista anota en el cuaderno de obra que ha terminado con ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción de acuerdo al artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 014-2017-AHUASHIYACU-SIP/C.S.A. recibido con fecha 20 de febrero de 2017, el Supervisor sustenta y ratifica la culminación de la obra, adjuntando copia del Asiento N° 760 del cuaderno de obra; donde realiza la anotación de la culminación de Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 35-2017-ITP/DE, de fecha 27 de febrero de 2017, se aprobó la designación del Comité de Recepción de Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del sector pesquero amazónico, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín;

Que, mediante Carta N° 040-2017-OB.BANDA.SHILCAYO, de fecha 28 de junio de 2017 el Contratista presenta al Instituto Tecnológico de la Producción, la liquidación final de obra, señalando como monto de inversión la suma de S/ 3'986,331.66 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Uno y 66/100 Soles) y un saldo a su favor de 114,673.36 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Setenta y Tres y 36/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 168-2017-ITP/DO, de fecha 19 de julio de 2017, la Dirección de Operaciones deriva al Supervisor de obra – Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, la liquidación de Contrato de ejecución de la obra para su revisión y análisis;

Que, mediante Carta N° 026-2107-AHUSHIYACU-SUP/C.S.A., de fecha 15 de agosto de 2017, el Supervisor de obra remite la revisión de la liquidación de ejecución de contrato, señalando observaciones;

Que, mediante Memorando N° 2113-2017-ITP/DO, de fecha 18 de agosto de 2017, la Dirección de Operaciones, presenta la Liquidación del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, adjuntando el Informe Técnico N° 054-2017/DO-KCC, elaborado por la Ing. Karina Cadillo C., encargada de la Liquidación de Obras, señala que de la revisión de los cálculos de la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra que presentó la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L.; se encuentran discrepancias, las cuales se detallan: i) Fórmulas polinómicas, se observa que la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. trabajo en sus cálculos de la fórmula polinómica con el índice Base (I₀) del mes de Julio del 2015; de lo que se advierte que las bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 51-2015 derivada de la Licitación Pública N° 010-2015-ITP, en el ítem 1.3 del valor referencial señala que: "El valor referencial ha sido calculado al mes de Agosto del 2015"; ii) El coeficiente de reajuste, siendo que la Entidad trabajó con los índices base del mes de agosto tal como señala las bases



integradas la Adjudicación de Menor Cuantía N° 51-2015-ITP derivada de la Licitación Pública N° 010-2015-ITP; iii) Diferencias en el pago de las valorizaciones, la empresa contratista presentó 12 valorizaciones, de las cuales fueron pagadas solo 11 valorizaciones, debiéndose la Valorización N° 12 que corresponde al mes de Febrero, siendo esta considerada en la liquidación de contrato de ejecución de obra; iv) Penalidades y otras penalidades, mediante Informe Técnico N° 26-2017-ITP/DO-EBC de fecha 22 de febrero de 2017, el Coordinador de obra señaló que: “el plazo contractual de la obra, según la aprobación de la ampliación de plazo N° 18, al 09 de febrero de 2017, siendo que la anotación de culminación de obra se realizó con fecha 13 de febrero de 2017 corresponde la aplicación de penalidad por 04 días calendarios, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; por lo expuesto, opina establecer como monto de inversión del Contrato la suma de S/ 3'890,989.32 (Tres Millones Ochocientos Noventa Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 32/100 Soles) sin IGV, con un saldo a favor de la Entidad de S/ 11,989.74 (Once Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 74/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 13286-2017-ITP/OA, recibido con fecha 23 de agosto de 2017, sustentado en el Informe N° 1503-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina y recomienda aprobar la liquidación de obra, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 054-2017-ITP/DO-KCC de la Dirección de Operaciones;

Que, resulta pertinente indicar que la liquidación de obra del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento; en mérito a que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: “tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales”;

Que, el artículo 211 del Reglamento, establece el procedimiento de liquidación de obra: “El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes; Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje”;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico N° 054-2017-ITP/DO-KCC y Anexo “A”, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias;



Que, mediante Informe N° 525-2017-ITP/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por cumplirse en el presente expediente, las condiciones previstas en el artículo 211 del Reglamento, para emitir el pronunciamiento del caso;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 32-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Ejecución de Obra: “Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín”, elaborado por la Dirección de Operaciones, discrepando de la liquidación presentada por el Contratista, establece como monto total de inversión de la obra en S/ 3'890,989.32 (Tres Millones Ochocientos Noventa Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 32/100 Soles) sin IGV; y un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 11,989.74 (Once Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 74/100 Soles) sin IGV; según detalle del Resumen de Liquidación de Obra, en calidad de Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa STI CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

PAUL FRANCOIS KRADOLFE, ZAMORA
Director Ejecutivo



LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

OBRA : "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

ENTIDAD : INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
 CONTRATISTA : STI CONTRATISTAS GENERALES SRL
 SUPERVISOR DE OBRA : CONSORCIO SUPERVISOR AHUASHIYACU
 RESIDENTE : Ing. José Lolo Fernández Berrospi (C.I.P. N° 17906)
 PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL : 329 DÍAS CALENDARIOS
 ENTREGA DE TERRENO : 11/03/2016
 INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL : 18/03/2016
 TÉRMINO DE PLAZO CONTRACTUAL : 09/02/2017
 TÉRMINO REAL DE OBRA : 13/02/2017

B.1 DE LO ECONOMICO

B.1.A. AUTORIZADO

a. CONTRATO VIGENTE

	S/.	S/.
CONTRATO PRINCIPAL	3,556,449.39	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	0.00	
ADICIONAL DE OBRA N° 02	156,229.57	
ADICIONAL DE OBRA N° 03	116,133.25	
ADICIONAL DE OBRA N° 04	104,662.60	
ADICIONAL DE OBRA N° 05	17,377.46	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	0.00	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-61,816.23	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-17,437.72	

b. REINTEGROS

REINTEGRO POR FÓRMULA POLINÓMICA DEL CONTRATO DE OBRA	65,653.63	
REINTEGRO POR FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	0.00	
REINTEGRO POR FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02	4,406.50	
REINTEGRO POR FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03	4,255.30	
REINTEGRO POR FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04	3,652.23	
REINTEGRO POR FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05	886.25	
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-45,695.92	
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-13,766.98	

c. PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	0.00	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	0.00	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	0.00	

d. INTERESES LEGALES

INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VAL. DE ADICIONAL	0.00	
---	------	--

e. IMPUESTOS DE LEY

I.G.V. 18% CONTRATO VIGENTE	0.00	
-----------------------------	------	--

B.1.B. PAGADO

a. CONTRATO VIGENTE

POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES		3,477,195.44
ADICIONAL DE OBRA N° 01		0.00
ADICIONAL DE OBRA N° 02		156,229.57

ADICIONAL DE OBRA N° 03	116,133.25
ADICIONAL DE OBRA N° 04	104,662.60
ADICIONAL DE OBRA N° 05	17,377.46

b. REINTEGROS

REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA	0.00
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	0.00
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	0.00

c. PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES

PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES	0.00
----------------------------------	------

d. INTERESES LEGALES



	INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION		0.00
e. IMPUESTOS DE LEY			
	I.G.V. 18% CONTRATO PRINCIPAL		0.00
		3,890,989.32	3,871,598.32
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/.	19,391.00
B.2	DE LOS ADELANTOS		
2.1 OTORGADO			
	ADELANTO DIRECTO	711,289.87	
	ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES	1,422,579.75	
2.2 AMORTIZADO			
	ADELANTO DIRECTO		626,789.13
	ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES		1,228,946.66
		2,133,869.62	1,855,735.79
SALDO DE LA AMORTIZACIÓN			-278,133.83
B.3	DEL FONDO DE GARANTIA		
	* RETENIDO (incluye retención de ejecución de adicional)	0.00	
	* PAGADO		0.00
		0.00	0.00
SALDO DEL FONDO DE GARANTÍA		S/.	0.00
B.4	DE LAS MULTAS		
	MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE OBRA		
	* CALCULO	31,380.74	
	* COBRADO		0.00
		31,380.74	0.00
	ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD		
	* COSTOS DE SU ELABORACION	0.00	
	* COBRADO		0.00
		0.00	0.00
SALDO DE LAS MULTAS			31,380.74

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN				
ITEM	DESCRIPCIÓN	DE LA ENTIDAD S/.	DEL CONTRATISTA S/.	DIFERENCIA S/.
B.1	AUTORIZACION/PAGADO	3,890,989.32	3,871,598.32	19,391.00
B.2	DE LOS ADELANTOS	2,133,869.62	2,133,869.62	0.00
B.3	DEL FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
B.4	DE MULTAS Y PENALIDADES	31,380.74	0.00	31,380.74
B.5	OTROS	0.00	0.00	0.00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD			S/.	11,989.74

